

ANEXO I. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

A continuación se incluye una propuesta de Reglamento de Régimen Interior para el Centro de I+D+i en Materiales Estructurales de la Universidad Politécnica de Madrid. Su marco jurídico se atiene a lo dispuesto en el Título I, Capítulo V, artículo 23 y siguientes de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 29 de septiembre de 2003, y al Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros Propios y Mixtos de I+D+i de la UPM, de fecha 27 de abril de 2006.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE I+D+i EN MATERIALES
ESTRUCTURALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM)**

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de I+D+i de la UPM en Materiales Estructurales, en adelante *CIME*, fue creado por la UPM en la reunión del Consejo Social de 19 de Julio de 2007.
2. El *CIME* se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que los desarrolla.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el *CIME* se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

- 1) El *CIME*, constituye un centro de investigación del más alto nivel científico y técnico, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas y tecnológicas de procesado, caracterización, integración y simulación de materiales.
- 2) Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en el ámbito de los Materiales Estructurales, así como sobre su impacto ambiental y su ciclo de vida.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.
- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.
- i) Colaborar con sus medios a la enseñanza de las disciplinas directamente relacionadas con sus objetivos científico-tecnológicos en los centros de la UPM y en otros centros nacionales o extranjeros.
- j) Participar en los programas de investigación, docencia y movilidad europea e internacional

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al *CIME* en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus Planes de Investigación, o de Desarrollo e Innovación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El *CIME* tiene su sede en los locales de la UPM de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sitos en la calle Profesor Aranguren s/n 28040 Madrid, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Podrán participar en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación, de la administración o de las empresas que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Centro.

2. Podrán ser miembros del *CIME*:
 - a. Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid
 - b. Personal docente de otras universidades o centros de investigación que se incorporen al Centro, a efectos de investigación, en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso será necesario para su adscripción la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.
 - c. Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
 - d. Los investigadores contratados por el Centro en proyectos adscritos al centro, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
 - e. El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo, y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
 - f. Los profesores visitantes integrados en el *CIME*, en régimen de adscripción temporal.
 - g. Los estudiantes graduados integrados en el *CIME* en formación como personal investigador, en régimen de becas temporales.
 - h. Colaboradores externos e investigadores de reconocido prestigio que colaboren, en régimen de tiempo completo, en los proyectos y actividades del Centro.

3. Para solicitar la incorporación como miembro del *CIME*, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo de Centro.

- b. Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro.

Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos.

4. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, y no será delegable en el Comité de Dirección en caso de existir.
5. La condición de miembro del *CIME de la UPM*, deberá renovarse al menos cada cuatro años.
6. Para la adscripción de los profesores al Centro se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro Centro externo o cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.
7. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo de Centro deberá ser motivada.
8. Los miembros del *CIME* deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por su Consejo.

ARTÍCULO 6. LINEAS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Líneas de Investigación atendiendo a sus áreas de especialización.
2. Los responsables de las Líneas de Investigación del Centro serán designados por el Director del Centro de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

3. Los Responsables de las Líneas de Investigación reconocidas por el Centro velarán por el desarrollo armónico de las actividades programadas y anualmente deberán informar al Consejo de Centro mediante la confección de una Memoria de Actividades.
4. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.
5. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación, serán designados por el Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, pudiendo existir si se considerase conveniente un Comité de Dirección y un Consejo Asesor
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Líneas de Investigación reconocidos por el Consejo de Centro
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DEL CENTRO

El *CIME* podrá tener un Presidente designado por el Rector, a propuesta del Consejo de Centro, entre personalidades de reconocido prestigio nacionales e internacionales, en el campo de trabajo del Centro, sin atribuciones ejecutivas, y con las funciones que le asigne el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del *CIME*.
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:

- a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
- d) Todos los doctores miembros del Centro.
- e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
- g) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Centro.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- h) El Administrador.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
- f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de las Líneas de Investigación, se suscriban.
- g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- h) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
- i) Informar las propuestas del Director sobre responsables de las Líneas de Investigación
- j) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- k) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- l) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se

establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

- m) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
 - n) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de Presidente del Centro entre personalidades de reconocido prestigio de sectores relacionados con el ámbito de actuación del *CIME*.
 - o) Establecer la cuantía del canon a percibir por el Centro proveniente de las actividades científicas y tecnológicas realizadas por sus miembros, cumpliendo la normativa UPM vigente al respecto.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Consejo del *CIME* podrá crear un Comité de Dirección que estará compuesto por:
 - a. El Director del Centro, que lo presidirá
 - b. El Subdirector
 - c. El Secretario que actuará como secretario del Comité
 - d. Los responsables de las Líneas de Investigación
 - e. El representante del Personal de Administración y Servicios en el Consejo de Centro
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el Artículo 8, sección 3 con excepción de las a), b) y m).
3. El Comité de Dirección se reunirá al menos con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO 11. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.

2. El Consejo Asesor estará compuesto por miembros relevantes de las comunidades académica y empresarial.
3. El Consejo Asesor tendrá las funciones otorgadas por el Consejo de Centro. En todo caso, no podrá tener carácter ejecutivo y sus acuerdos tendrán carácter meramente asesor para el Consejo de Centro.
4. El Consejo Asesor se reunirá al menos con periodicidad anual.

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro.
2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación.
3. Serán funciones del Director del Centro:
 - a) Representar al Centro
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
 - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
 - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y actividades docentes del Centro.
 - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.
 - f) Nombrar a los responsables de las Líneas de Investigación previo informe del Consejo de Centro
 - g) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
 - h) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
 - i) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
 - j) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los

Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Centro.

- k) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- l) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
- m) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 13. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector del Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro.
2. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 14. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.
 - d) Asumir las funciones del Administrador, en el caso de que éste no exista.

ARTÍCULO 15. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará, en su caso, a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro
2. El Administrador se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad analítica por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

ARTÍCULO 16. LOS RESPONSABLE DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

1. El *CIME* podrá crear Líneas de Investigación de acuerdo con los órganos de dirección del Centro en los términos establecidos en esta normativa.
2. Los responsables de las Líneas de Investigación del Centro serán designados por el Director del Centro de entre los doctores pertenecientes al Instituto, previo informe del Consejo de Centro, y comunicado al Vicerrectorado de Investigación.
3. Los Responsables de las Líneas de Investigación reconocidas por el Centro velarán por el desarrollo armónico de las actividades programadas y anualmente deberán informar al Consejo de Centro mediante la confección de una Memoria de Actividades.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente, y podrá canalizarlos a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 18. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 19. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.

- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO SEXTO

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.